



56



Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0398/2019/SICOM.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle.

ÓSC P OÖUkP [{ à!^Á
 à^Áaá aè^Á^& !!^} e^É
 ÖMP ÖCF ÖP VUÁ
 ŠÖÖCSKÖEÖÖ || Á FÍ Á
 ŠÖVÖDIA ÁeöÖ || • Á Á
 +æ&& ÁXÖM FÖGJÁ
 +æ&& ÖMÁ FÉÁ GÁ
 +æ&& ÁÁ Á HÁ Á Á Á
 ŠVÖÖÖÖÜÉ

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

--- Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno.

--- El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.

--- **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/101/2021, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0398/2019/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2"

de Teotitlán del Valle; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

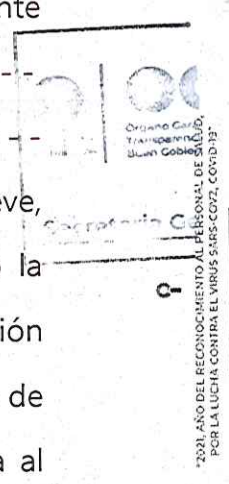
--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

--- **PRIMERO.** Mediante la Décima Novena Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0398/2019/SICOM** en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle en la que se **Ordenó** al Sujeto Obligado proporcionara al Recurrente la información en términos del Considerando Quinto de la resolución de fecha antes citada. -----

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del veinticinco de noviembre al seis de diciembre del dos mil diecinueve, y para informar dicho cumplimiento del nueve al once de diciembre de ese mismo año, según certificación que obra en foja 36. -----

--- **TERCERO.** Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca para la imposición de la medida de


Órgano Garante de Transparencia y Buen Gobierno
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19



57

apremio correspondiente. Sin que hasta la fecha el Sujeto Obligado haya dado cumplimiento al referido requerimiento. -----

--- **CUARTO.** Por acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- En efecto, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca aprobó la resolución de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve, en la que se **Ordenó** al Sujeto Obligado proporcionara al Recurrente la información en términos del Considerando Quinto de la resolución de fecha antes citada. -----



--- En ese sentido, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de esta determinación por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de este órgano garante, solicitó al Director de Tecnologías de dicho órgano, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0132/2021, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle no cuenta con Titular de la Unidad de Transparencia toda vez que dicho servidor público concluyó su cargo el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, oficio que obra agregado en autos; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 53 fracción III del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una Amonestación Pública, será impuesta al Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right margin.

2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19.

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), así como el transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - **SEGUNDO.** Como puede observarse, la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero determinó que: *"Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia"* Por lo que, se advierte que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las





58

obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

- - - [...] *VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

- - - [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* -----

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como entregar la información solicitada o requerida. -----

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. -----

- - - Por otra parte, el último párrafo del artículo 53 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, establece que, en el supuesto de que el Sujeto Obligado no tenga constituida la Unidad de Transparencia, el requerimiento a que se refiere la fracción I, se realizará a su titular y de ser omiso; se estará a lo dispuesto por la fracción III del mismo artículo. Para mayor precisión dicho artículo versa como sigue:

"... artículo 53.- Si transcurrido el plazo para el cumplimiento de la Resolución, el Sujeto Obligado no informara al respecto, la Secretaría General de Acuerdos, de oficio:

I.- Conminará su cumplimiento a través del Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, bajo el apercibimiento de imposición de alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 156 de la Ley Local;



al de Acuar

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



59

fecha en que se actúa, han transcurrido dos años, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

--- La falta de cumplimiento total por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, **AFECTA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, en el sentido que obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

DETERMINACIÓN

--- **PRIMERO.** En razón a que el Sujeto Obligado tuvo pleno conocimiento de la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, fue omiso en dar cumplimiento, incurriendo en desacato a un ordenamiento hecho por este, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se impone al Presidente Municipal** del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio**, establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.0398/2019/SICOM**, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

--- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** al ciudadano Presidente Municipal del Sujeto



A

R

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Q

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Obligado H. Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento a la resolución de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita.

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo le haga saber a dicho servidor público responsable que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Órgano Garante. - - -

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - -

Comisionado Presidente


Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

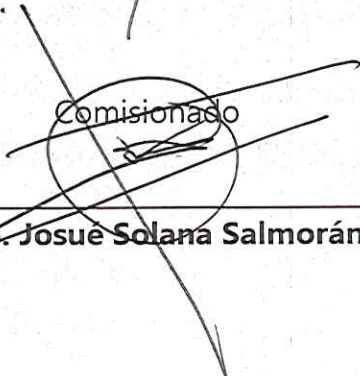
Comisionada


Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada


Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado


Licdo. Josué Solana Salmorán.



60

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0398/2019/SICOM; Y APROBADA POR ESTE CONSEJO GENERAL, MEDIANTE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, DOS MIL VEINTIUNO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



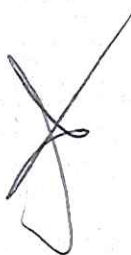


*2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19*



SIN TEXTO









SIN TEXTO